



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio DFZ152-200/21/0417 Licencia Ambiental Única bitácora 32/LU-0001/02/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 1, 2, 3 y 4; la información correspondiente a: Domicilio de persona moral, Total de Residuos que se generan en las actividades, Diagrama de funcionamiento, Producción autorizada

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFPI.

V. Firma del titular del área.



Ing. José Luis Rodríguez León
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiaposdev.semarnat.cob.mx/lnai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Bitácora: 32/LU-0001/02/21
NRA: MCA3203800010
Zacatecas, Zac., 08 de abril de 2021.

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental
Única No. LAU-32/0023-2015

**Hugo Alberto Hiriart Estrada
Representante Legal de Minera Catanava, S.A. de C.V.**

Presente

El presente se emite en referencia al trámite SEMARNAT-05-002 de fecha 02 de febrero de 2021, recibido en esta Delegación Federal, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Minera Catanaiva, S.A. de C.V., (Promovente)**, con domicilio: **NZ-ELIMINADO 103**, municipio de Pinos, estado de Zacatecas, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0023-2015**; y

RESULTANDO

I. Que el día 02 de febrero de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el escrito de fecha 20 de enero de 2021, a través del cual el C. Hugo Alberto Hiriart Estrada, en su carácter de representante Legal de **Minera Catanaiva, S.A. de C.V.**, ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0023-2015** para su análisis y resolución, misma que quedó registrado con la bitácora: **32/LU-0001/02/21**.

II. Que a través del oficio No. DFZ152-204/15/1691 de fecha de 12 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, expidió la **Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0023-2015**, a favor de la empresa **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, con domicilio: **COL. LIMPIA VENTURA, 100** con Número de Registro Ambiental: **MCA3203800010**.

III. Que en el escrito de fecha 20 de enero del 2021, la **Promovente** solicita la modificación a la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0023-2015**, en la modalidad de Relicenciamiento, debido al cambio del proceso, como se indica a continuación:

1. El cambio de proceso solicitado es de **Separación Gravimétrica a Lixiviación Dinámica**, esto debido a la mejor recuperación de valores.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámites de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1, 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0417

SEGUNDO. Que en el Término Segundo de la Autorización condicionada de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0023-2015**, emitida mediante el oficio DFZ152-204/15/1691 establece entre otras obligaciones que: "... Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, **deberá solicitarse la actualización respectiva...**"

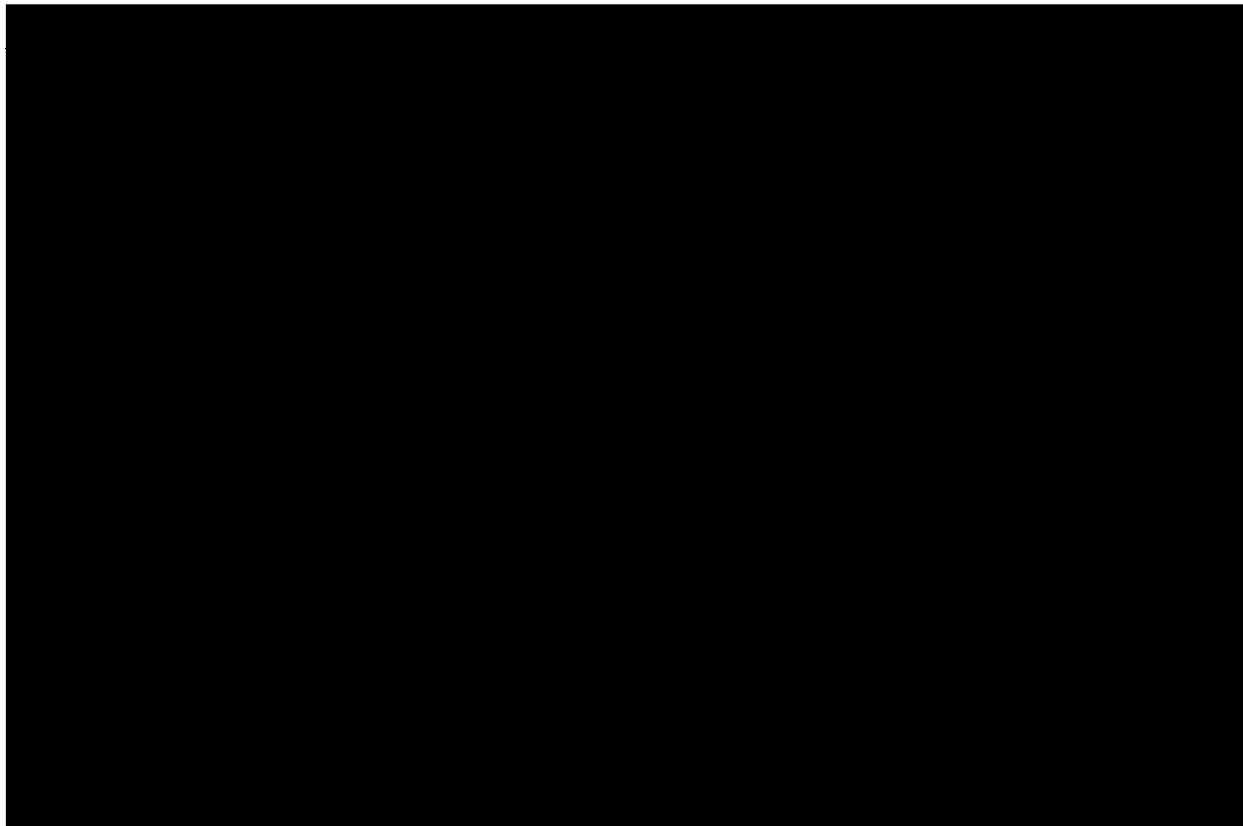
Atendiendo tal disposición, la **Promovente** presentó la solicitud de actualización de su LAU, utilizando para ello, el formato FF-SEMARNAT-033, derivado del cambio de proceso de **separación gravimétrica** a **lixivación dinámica**, y se observa además, que ha recibido nuevas autorizaciones; sección II. Contaminación atmosférica, como se describen a continuación:

- I. Que además de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, señalados en la LAU otorgada originalmente, la **Promovente** incorpora la siguiente autorización:

Tabla 1

No.	Nombre del proyecto	Oficio resolutivo	Fecha	Materia	Autoridad emisora
1	Construcción de una planta de beneficio, presa de jales e infraestructura.	S.C.P.A/DGIRA/DG/02835	18/Abr/2018	Impacto ambiental	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

II.



F /



III. Los Puntos de generación y/o emisión¹ de contaminantes a la atmósfera, quedan de la siguiente manera:

— 115 —

aprendendo (1991-1992), visto de dentro (1991-1993)

TERCERO. Que esta Delegación Federal evaluó la información presentada, la cual contiene los elementos solicitados en las distintas secciones del FF-SEMARNAT-033 (Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal), y que además la **Promovente**, da cumplimiento a lo señalado en el Término **SEGUNDO** del oficio DFZ152-204/15/1691 de fecha 12 de octubre de 2015, a través del cual se expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-32/0023-2015**.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5; 28; 30; 31; 109 Bis y 147, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3; 7; 17 Bis y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, 9, 10; 11 y 12; del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 6; 7; 28, fracción III; 31, 56, párrafo segundo y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 16; 33 del Reglamento de la LGPGIR 88 de la Ley de Agua Nacionales y 135 de su Reglamento, 39 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría y el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0023-2015** a la empresa **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, consistente en: Actualización de la sección I. Información Técnica General numeral 1.1.2 Antecedentes de Impacto Ambiental y Riesgo; y Actualización de la sección II. Contaminación atmosférica 2.1 puntos de generación de contaminantes (oleros, gases y/o partículas sólidas o líquidas); numeral 2.2 Contaminantes por punto de emisión; numeral 2.3 chimeneas o ductos de descarga.

La autorización que se incorpora en esta Resolución, así como el proceso de producción que estará llevando a cabo la **Promovente**, y los Puntos de emisión y/o generación, son los que se describen en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, numerales I, II y III.

¹ Artículo 3 de la **LGEERA**, fracción XVII.- **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados, líquido, sólido o gaseoso, que libere o libere la energía, proveniente de una fuente



Los Productos y subproductos de la empresa **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, siguen sin cambio, como se describen a continuación:

Tabla 3.

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
Cantidades	Cantidades	Cantidades	Cantidades
*			

SEGUNDO. Esta autorización forma parte de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0023-2015** otorgada a la empresa **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, mediante el oficio DFZ152-204/15/1691 de fecha de 12 de octubre de 2015, por lo que estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el mismo, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación a dicha Licencia Ambiental Única.

TERCERO. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cédula de Operación Anual dentro del Periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. Las emisiones de los procesos de producción de **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniería u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos².

Minera Catanava, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 16, 17, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Protección y Control de la contaminación de la Atmósfera.

QUINTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera. Asimismo las emisiones de los equipos de combustión señalados en la tabla 2, deberán reportarse en la Cedula de Operación Anual correspondiente.

Las emisiones de los equipos, maquinaria, actividades u operaciones, señalados en la tabla 2, deberán cumplir con la **Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993**, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y procedimiento para la calibración de los equipos de medición y con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Asimismo, para efectos de protección de la salud de la población que habiten en las cercanías de la Unidad Minera y del personal que labora en dicha Unidad, lo valores límites, tanto para las concentraciones ambientales de las PM₁₀ y, en su caso de las PM_{2.5}, deberán apegarse a lo señalado en el numeral 5.1 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-025-SSA1-2014**, salud ambiental. Valores límites permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM₁₀ y PM_{2.5} en el aire ambiente y criterios para su evaluación.

² ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodología para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero. Publicado en el D.O.F. del 03 de septiembre de 2015.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0417

SEXTO. El monitoreo de las emisiones a la atmósfera de **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, deberá realizarse a través de un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), las cuales deberán reportarse en la Cedula de Operación Anual (COA).

SEPTIMO. Se exhorta a la **Promovente** a seguir dando cumplimiento a los términos y condicionantes de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0023-2015**, a las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, así como las demás disposiciones contenidas en los oficios que hayan sido emitidos con relación a la Licencia Ambiental Única.

OCTAVO. Si se da el cambio de razón social, aumento la producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

NOVENO. Esta Delegación Federal notificará esta resolución a la empresa **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal **C. Hugo Alberto Hiriart Estrada**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SEDE DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: MCA3203800010
JRL/jacf

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

